



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
17 de febrero de 2026
Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario sobre la Aplicación

Sexta reunión

Roma, 16 al 29 de febrero de 2026

Tema 3 b) del programa

**Movilización de recursos y mecanismo
financiero: mecanismo financiero**

Mecanismo financiero

Proyecto de recomendación presentado por la Presidenta

El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación

Recomienda que, en su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones [15/15](#), de 19 de diciembre de 2022, y [16/33](#), de 27 de febrero de 2025, relativas a la evaluación de la financiación que necesitan las Partes que reúnen las condiciones para la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹ y sus Protocolos para el noveno período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (julio de 2026 a junio de 2030),

Recordando también el marco cuatrienal de prioridades programáticas de biodiversidad orientado a la obtención de resultados del Convenio y sus Protocolos para el noveno período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que figura en el anexo I de la decisión [16/33](#),

Reconociendo que el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal² es pertinente para todos los convenios relacionados con la diversidad biológica y otros acuerdos ambientales multilaterales, así como para el mandato del Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

1. *Toma nota* de la información sobre las necesidades de financiación recibida de 45 Partes que reúnen las condiciones y de la recopilación y el análisis de esa información transmitida por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica al Fondo para el Medio Ambiente Mundial con el fin de ayudar en las negociaciones para la novena reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (julio de 2026 a junio de 2030);

2. *Toma nota* del informe sobre la evaluación del monto de fondos necesarios para la aplicación del Convenio y sus Protocolos para el noveno período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial³ (julio de 2026 a junio de 2030);

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

² Decisión [15/4](#), anexo.

³ [CBD/SBI/6/INF/13](#).

3. *Observa* el número limitado de comunicaciones presentadas por las Partes que reúnen las condiciones y, por lo tanto, la escasa información disponible para evaluar el monto de fondos necesarios para la aplicación del Convenio y sus Protocolos y la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal para el noveno período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

4. *Señala* la importancia de realizar una evaluación realista de la financiación necesaria y disponible para la aplicación del Convenio y sus Protocolos y la implementación del Marco para el noveno período de reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

5. *Destaca* la necesidad de reforzar el apoyo técnico e institucional a los países que reúnen las condiciones, de modo que sus necesidades se reflejen plenamente en las futuras evaluaciones;

6. *Reitera* su reconocimiento a las Partes que son países desarrollados, a otras Partes que asumen voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados y a otros donantes que contribuyeron activamente al Fondo para el Marco Mundial de Biodiversidad y a la novena reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en apoyo de las Partes que son países en desarrollo que reúnan las condiciones, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países más vulnerables desde el punto de vista del medio ambiente, y las Partes con economías en transición;

7. *Reconoce* el valor del Fondo para el Marco Mundial de Biodiversidad como complemento del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, al proporcionar apoyo financiero a los países en desarrollo que reúnen las condiciones para alcanzar los objetivos y metas del Marco;

8. *Invita* a las Partes que son países desarrollados y a las Partes que asumen voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados, otros gobiernos a todos los niveles y al sector privado y las organizaciones filantrópicas a que realicen o aumenten sus contribuciones al Fondo para el Marco Mundial de Biodiversidad;

9. *Pide* que se reserven recursos específicos para proyectos de seguridad de la biotecnología en el marco del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología⁴, dado el reducido número de proyectos financiados en rondas anteriores;

10. *Adopta* el mandato para una evaluación completa del monto de fondos necesarios para brindar asistencia a los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados entre ellos, y los países con economías en transición, de acuerdo con la orientación proporcionada por la Conferencia de las Partes, en cuanto al cumplimiento de sus compromisos en virtud del Convenio para el décimo período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (julio de 2030 a junio de 2034), como figura en el anexo I a la presente decisión, de manera que se eviten cargas administrativas desproporcionadas y se proporcione apoyo financiero y técnico para la recopilación de datos en las Partes que son países en desarrollo;

11. *Alienta* a las Partes a establecer plataformas nacionales para la planificación y el seguimiento de proyectos de biodiversidad que se actualicen periódicamente y sean accesibles a los interesados;

12. *Adopta* el mandato para el séptimo examen cuatrienal de la eficacia del mecanismo financiero, que figura en el anexo II a la presente decisión;

13. *Invita* a las Partes, a otros Gobiernos y a las organizaciones pertinentes, así como a los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y la juventud, a que contribuyan

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

y participen en el séptimo examen cuatrienal de la eficacia del mecanismo financiero, tal y como se describe en el mandato;

14. *Destaca* la importancia de integrar indicadores específicos para los países que reúnen las condiciones, en particular sobre el número de proyectos financiados, los plazos de desembolso y el impacto en las comunidades locales;

15. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a disponibilidad de recursos:

a) Encargue y difunda un informe sobre el séptimo examen cuatrienal de la eficacia del mecanismo financiero a tiempo para que sea considerado por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión;

b) Prepare un informe sobre la evaluación completa del monto de fondos necesarios para la aplicación del Convenio y sus Protocolos para el décimo período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, para su consideración por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes y por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión;

c) Siga fortaleciendo la colaboración y la participación con las instituciones financieras y los interesados, especialmente aquellos reconocidos por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Fondo Verde para el Clima y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, a fin de acelerar la implementación del Marco, haciendo hincapié en la mejora de las modalidades de acceso, incluido el acceso directo y los procedimientos simplificados para las Partes que son países en desarrollo, garantizando al mismo tiempo la transparencia, la rendición de cuentas, la igualdad de género y el respeto de los derechos humanos;

d) Informe sobre los resultados de la colaboración y la participación mencionadas en el párrafo anterior, e incluya opciones para dicha participación, al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en una reunión celebrada antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;

e) Facilite la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y la juventud en la ejecución de las actividades mencionadas en los párrafos a) a d) anteriores.

Anexo I

Mandato para una evaluación completa del monto de fondos necesarios para la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Protocolos para el décimo período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (julio de 2030 a junio de 2034)

A. Objetivo

1. El objetivo de la labor que se desempeñará de conformidad con este mandato es permitir a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁵ hacer una evaluación del monto de fondos necesarios para asistir a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y los países con economías en transición, de acuerdo con la orientación proporcionada por la Conferencia de las Partes, en el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del Convenio y sus Protocolos, en particular el compromiso de implementar cualquier sucesor del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal⁶ durante el décimo período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (julio de 2030 a

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

⁶ Decisión [15/4](#), anexo.

junio de 2034), y determinar el monto de recursos necesarios, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 21 del Convenio y la decisión [III/8](#) de la Conferencia de las Partes.

B. Alcance

2. La evaluación de los fondos necesarios para aplicar el Convenio y sus Protocolos debe ser exhaustiva y estar dirigida principalmente a estimar las necesidades totales de financiación necesaria para sufragar íntegramente los costos incrementales convenidos de las medidas que podrían implementar las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición que reúnen las condiciones para recibir apoyo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, según la orientación proporcionada por la Conferencia de las Partes, para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio y sus Protocolos, en particular la obligación de implementar cualquier sucesor del Marco, para el período desde julio de 2030 hasta junio de 2034.

C. Metodología

3. La evaluación de las necesidades de financiación debería tomar en cuenta:

a) Los párrafos 2 y 3 del artículo 20 y el párrafo 1 del artículo 21 del Convenio, así como cualquier sucesor del Marco;

b) La orientación proporcionada al mecanismo financiero por la Conferencia de las Partes, que puede requerir recursos financieros en el futuro y una ampliación de la base de contribuyentes;

c) Todas las obligaciones asumidas en virtud del Convenio y sus Protocolos, así como las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de las Partes, en particular el Marco;

d) La información comunicada a la Conferencia de las Partes en los informes nacionales y proporcionada por las Partes a través del marco de presentación de informes financieros;

e) Las políticas y directrices acordadas por el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para determinar las condiciones que deben cumplir los proyectos para recibir financiación, incluida su revisión a mitad de período para el noveno período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

f) Las estrategias, planes o programas nacionales elaborados de acuerdo con el artículo 6 del Convenio y los planes nacionales de financiación de la biodiversidad o instrumentos similares, cuando existan;

g) Sinergias con otros convenios relacionados con la diversidad biológica y otros acuerdos ambientales multilaterales que reciben financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, incluidas aquellas relacionadas con operaciones e impactos;

h) Capital privado adicional movilizado a través de financiación combinada, incluido el uso de instrumentos distintos de las donaciones;

i) Coherencia de las políticas;

j) Otras estimaciones pertinentes, incluidos los costos de la implementación del Plan de Acción sobre Género (2023-2030)⁷.

⁷ Decisión [15/11](#), anexo.

4. En el contexto de la evaluación, se llevarán a cabo las entrevistas, estudios, análisis cuantitativos y cualitativos y consultas que se requieran para la preparación del informe, incluido lo siguiente:

a) Recopilación y análisis de las necesidades señaladas en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad y los planes nacionales de financiación de la biodiversidad, incluidas estrategias de movilización de recursos específicas de cada país, preparados por las Partes que reúnen las condiciones para recibir financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras Partes pertinentes conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio, teniendo en cuenta la financiación de los costos incrementales como principio operativo fundamental del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

b) Examen de los informes presentados por las Partes conforme a los artículos 6 y 26 del Convenio para determinar las necesidades de financiación relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio y sus Protocolos;

c) Cálculo estimativo de las repercusiones financieras de la orientación de la Conferencia de las Partes al mecanismo financiero;

d) Recopilación y análisis de toda la información complementaria proporcionada por las Partes que reúnen las condiciones para recibir financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras Partes pertinentes acerca de sus necesidades de financiación para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio y sus Protocolos.

D. Cumplimiento

5. Los puntos focales nacionales del Convenio y los puntos focales del mecanismo financiero deberían asumir la responsabilidad conjunta principal de coordinar las evaluaciones de las necesidades incrementales de financiación a nivel nacional, en estrecha colaboración con los proveedores de financiación pertinentes y en consulta con otros puntos focales en el marco del Convenio y de los convenios relacionados, preferiblemente mediante un mecanismo de coherencia interministerial, como una plataforma de país que garantice un enfoque de todo el gobierno.

6. Los puntos focales nacionales pueden establecer una plataforma nacional, aprovechando las plataformas existentes tales como aquellas para el clima, para la planificación continua de proyectos de biodiversidad como centro único de gestión de las necesidades, las deficiencias y las prioridades de financiación en materia de biodiversidad. Se deben establecer vínculos estrechos entre la plataforma nacional y las iniciativas de apoyo nacional de los proveedores de financiación pertinentes, en particular la estrategia de participación de los países del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

7. La plataforma nacional debería desarrollarse, basándose en las prioridades y circunstancias nacionales para la financiación de los costos incrementales, supervisarse, revisarse y actualizarse periódicamente (al menos dos veces al año), con indicaciones claras sobre la situación y las actualizaciones de cada concepto de proyecto de biodiversidad, los proveedores de financiación previstos, los montos de financiación necesarios y los resultados esperados.

8. La plataforma nacional debería basarse en la acción y la cooperación de todos los niveles de gobierno y todos los actores de la sociedad, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y la juventud, mediante un enfoque de todo el gobierno y toda la sociedad, así como un enfoque basado en los derechos humanos.

9. La Secretaría Ejecutiva debería presentar la información recibida sobre las necesidades de financiación a través de una plataforma en línea, con sujeción a la disponibilidad de recursos, para facilitar la visualización de las necesidades, las deficiencias y las prioridades de financiación de la biodiversidad de forma continua.

10. Además, la Secretaría Ejecutiva debería preparar un informe sobre la evaluación completa de la financiación necesaria y disponible para la aplicación del Convenio y sus Protocolos durante el período comprendido entre julio de 2030 y junio de 2034. El informe de evaluación debería distribuirse a todas las Partes para que lo examine el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en una reunión celebrada antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, con miras a formular recomendaciones para que la Conferencia de las Partes las examine en esa reunión.

11. En su 18ª reunión, la Conferencia de las Partes tomará nota de la estimación del monto de fondos necesarios para la aplicación del Convenio y sus Protocolos para el décimo período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Anexo II

Mandato para el séptimo examen cuatrienal de la eficacia del mecanismo financiero

A. Objetivos

1. De conformidad con el artículo 21, párrafo 3, del Convenio sobre la Diversidad Biológica⁸ y basándose en la experiencia de los seis exámenes anteriores de la eficacia del mecanismo financiero, la Conferencia de las Partes en el Convenio realizará su séptimo examen en su 18ª reunión, y adoptará las medidas adecuadas para mejorar la eficacia del mecanismo financiero según sea necesario. A estos efectos, la eficacia comprenderá:

a) La conformidad de las actividades del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como estructura institucional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, con la orientación de la Conferencia de las Partes;

b) La eficacia del mecanismo financiero en el suministro de recursos financieros para que todas las Partes que reúnen las condiciones puedan sufragar íntegramente los costos incrementales convenidos que entrañe la aplicación de medidas que les permitan cumplir sus obligaciones contraídas en virtud del Convenio y sus Protocolos y que generen beneficios ambientales a nivel mundial, y beneficiarse de sus disposiciones, teniendo en cuenta la necesidad de una corriente de fondos previsible, suficiente y oportuna, incluido el desempeño de los organismos de ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

c) La eficiencia del mecanismo financiero en el suministro de recursos financieros, así como en la vigilancia, la supervisión y la evaluación de los resultados de las actividades financiadas con sus recursos, incluidos sus resultados e impactos sociales, de género y relacionados con la equidad, con arreglo a la orientación de la Conferencia de las Partes, según proceda;

d) La eficacia en la catalización y mejora de las medidas nacionales de aplicación de conformidad con las prioridades nacionales para alcanzar los objetivos y metas mundiales en materia de biodiversidad, incluidos aquellos relacionados con los Protocolos;

e) La eficiencia y eficacia de las actividades financiadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo para el Marco Mundial de Biodiversidad para la aplicación del Convenio y el logro de sus tres objetivos, así como, según proceda, la aplicación de sus Protocolos, teniendo en cuenta la orientación proporcionada por la Conferencia de las Partes;

f) La eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos para el despliegue de recursos;

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

g) La eficacia del mecanismo financiero a la hora de implementar y garantizar un enfoque basado en los derechos humanos en las actividades financiadas, incluido el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible;

h) La eficiencia y eficacia en el apoyo a los objetivos del Convenio y sus Protocolos en forma sinérgica con la aplicación de otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, de una manera compatible con los mandatos de los respectivos acuerdos ambientales multilaterales;

i) La eficacia en la mejora del acceso y el aumento de los recursos financieros para los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y la juventud, con el fin de apoyar la aplicación de los objetivos del Convenio y sus Protocolos;

j) La eficiencia de cada uno de los organismos de ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en la prestación de apoyo y servicios a los países para la ejecución de los proyectos financiados, incluido lo relativo a la corriente oportuna de fondos, el costo de las operaciones, los servicios de consultores internacionales y el control de los gastos.

B. Metodología

2. El examen abarcará todas las actividades de la estructura institucional que funciona como mecanismo financiero, en particular para el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2026.

3. Para el examen se recurrirá, entre otras y de forma equilibrada, a las siguientes fuentes de información:

a) Los exámenes de la eficacia del mecanismo financiero en la aplicación del Convenio realizados de conformidad con el memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que figura en el anexo de la decisión [III/8](#), de 15 de noviembre de 1996;

b) Informes preparados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, incluidos sus informes presentados en las reuniones de la Conferencia de las Partes;

c) Informes de la Oficina de Evaluación Independiente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial relacionados con las actividades del Fondo en materia de biodiversidad, entre ellas la octava evaluación general del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como las evaluaciones pertinentes de los organismos acreditados por el Consejo del Fondo y otros asociados;

d) La más reciente evaluación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial realizada por la Red de Desempeño Multilateral y el Examen de los Fondos Verticales para el Clima y el Medio Ambiente (*Review of the Vertical Climate and Environmental Funds*) en el marco del Grupo de los 20;

e) Información sobre el mecanismo financiero proporcionada por las Partes a través de los informes nacionales y otras comunicaciones, respuestas a encuestas y entrevistas;

f) Información proporcionada por los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y la juventud y los interesados pertinentes en relación con los proyectos financiados a través del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo para el Marco Mundial de Biodiversidad, incluidas sus opiniones sobre los posibles efectos en sus derechos, según proceda, así como pruebas documentadas y evaluaciones de dichos efectos, incluidos los efectos diferenciados según el género;

g) Experiencia con los mecanismos financieros internacionales pertinentes y lecciones aprendidas de ellos;

h) El informe elaborado por la Secretaria Ejecutiva en el que se compara el Fondo para el Medio Ambiente Mundial con otros fondos multilaterales pertinentes.

C. Criterios

4. La eficacia y eficiencia del mecanismo financiero deberían evaluarse teniendo en cuenta, entre otras cosas:

a) Las medidas adoptadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en respuesta a la orientación proporcionada por la Conferencia de las Partes y al Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, entre otras cosas mediante las decisiones del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las relaciones con los convenios y las instituciones internacionales;

b) El grado en que las Partes que reúnen las condiciones adoptan medidas para solicitar y recibir financiación oportuna, suficiente y previsible a fin de que puedan sufragar los costos incrementales convenidos que entraña la implementación de medidas mediante las cuales cumplen sus obligaciones contraídas en virtud del Convenio y sus Protocolos y que generan beneficios ambientales mundiales;

c) Información proporcionada por las Partes en relación con su desempeño en la ejecución de proyectos en el marco del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo para el Marco Mundial de Biodiversidad, incluida la eficacia y eficiencia de las modalidades de acceso, las limitaciones que afectan al acceso de las mujeres a la financiación, la competencia y capacidad de las Partes receptoras para mantener esas modalidades y el desempeño de los organismos de ejecución.

d) Porcentaje de las Partes que reúnen las condiciones que han recibido apoyo financiero del mecanismo financiero para cumplir los objetivos y metas mundiales en materia de biodiversidad, incluidos aquellos relacionados con el Convenio y sus Protocolos;

e) Porcentaje de financiación pertinente para la biodiversidad a través del mecanismo financiero en apoyo del logro de los objetivos y metas mundiales en materia de biodiversidad;

f) Tendencias en materia de cofinanciación, en particular la financiación privada y la financiación distinta de las donaciones en el área focal de biodiversidad facilitada por el mecanismo financiero;

g) Tendencias en la financiación de proyectos de diversidad biológica mundiales, regionales y subregionales en el marco del mecanismo financiero;

h) Tendencias en materia de financiación, teniendo en cuenta las sinergias entre los convenios para los que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial ha sido designado para gestionar su mecanismo financiero de forma continua y provisional;

i) Tendencias en la financiación dirigida a los convenios y acuerdos relacionados con la diversidad biológica teniendo en cuenta las sinergias entre ellos;

j) Tendencias en los plazos de desarrollo de proyectos y desembolso de recursos, incluido el plazo entre la aprobación de la nota conceptual (o ficha de identificación de proyecto) y el momento en que el país receptor recibe los recursos;

k) Tendencias en la financiación dirigida o liderada por pueblos indígenas y comunidades locales, mujeres y la juventud que respeta, protege y cumple los derechos humanos, incluido el acceso directo a la financiación;

l) Tendencias en el número y los temas de las actividades de creación de capacidad que permiten a las Partes y a los interesados acceder a financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

m) Tendencias en la financiación de proyectos que conducen a altas calificaciones de sostenibilidad o durabilidad y resultados a largo plazo logrados a través de la programación en materia de biodiversidad apoyada por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en relación con los resultados previstos por el Fondo en su programación;

n) Criterios enumerados en la decisión [16/34](#), de 27 de febrero de 2025.

5. El examen debería incluir una comparación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial con los mecanismos financieros de otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, incluidos el Fondo Verde para el Clima y el Fondo de Adaptación. Los elementos que se han de tener en cuenta deberían incluir: la base de contribuyentes; las modalidades de financiación y el desempeño financiero; los criterios y procesos de financiación, incluidas las consideraciones relativas al ciclo de los proyectos; las modalidades de acceso y desembolso (por ejemplo, asignación directa o desembolso basado en proyectos), incluidas las aplicables a los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y la juventud; la relación entre el órgano rector del fondo y la Conferencia de las Partes en el acuerdo ambiental multilateral correspondiente; transparencia, seguimiento, presentación de informes y examen; proceso de acreditación y función y desempeño de los organismos de ejecución; eficacia con respecto a los costos de las operaciones; capacidad para aprovechar la financiación con el fin de movilizar fondos adicionales para la biodiversidad; costo de la creación y el funcionamiento del instrumento financiero; aprovechamiento de la cofinanciación pública y privada; e integración de diversas esferas ambientales.

D. Procedimientos para la implementación

6. En consulta con la Mesa, la Secretaría Ejecutiva contratará a un evaluador o una evaluadora independiente con experiencia para que lleve a cabo el examen, de acuerdo con los objetivos, la metodología y los criterios anteriormente señalados.

7. El evaluador o la evaluadora llevará a cabo los estudios documentales, encuestas por cuestionarios, entrevistas y visitas sobre el terreno que se requieran para la realización del examen y colaborará con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y su Oficina de Evaluación Independiente, y otras evaluaciones independientes, tales como las de la Red de Desempeño Multilateral, si es necesario, con ese fin y preparará una recopilación y síntesis de la información recibida.

8. Se deben realizar esfuerzos especiales para recabar las opiniones de las Partes, el sector privado, los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y la juventud, incluida información sobre los posibles efectos en sus derechos.

9. El proyecto de informe de síntesis y las recomendaciones del evaluador o la evaluadora se darán a conocer al Fondo para el Medio Ambiente Mundial para que los examine y formule observaciones. Dichas observaciones se incluirán en la documentación, indicándose la fuente.

10. El informe debería incluir como un anexo el estudio solicitado en el párrafo 41 de la decisión [16/33](#) de 27 de febrero de 2025, donde se compara el Fondo para el Medio Ambiente Mundial con los mecanismos financieros o instrumentos similares de otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, entre otras cosas en lo relativo a las modalidades de financiación y el desempeño financiero, los criterios y el proceso de financiación, las modalidades de acceso y desembolso, el seguimiento y la evaluación, la gobernanza, la eficacia con respecto a los costos de las operaciones y su naturaleza jurídica, así como otros criterios que figuran en la decisión [16/34](#).

11. Basándose en el informe de síntesis y las recomendaciones del evaluador o la evaluadora independiente, la Secretaría Ejecutiva preparará, en consulta con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, un proyecto de decisión sobre el séptimo examen cuatrienal del mecanismo financiero que incluya propuestas de medidas concretas para mejorar la eficacia del mecanismo si fuera necesario, para que sea considerado por el Órgano Subsidiario sobre

la Aplicación, cuyas recomendaciones se presentarán a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.
